

EL PACTO DE SANTA ANA

«Los Presidentes de El Salvador, General Salvador Castaneda Castro, y de Guatemala, doctor Juan José Arévalo; asistidos de sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores; y reunidos a iniciativa del doctor José Gustavo Guerrero, Presidente de la Corte Internacional de justicia, con el objeto de examinar, dentro de un espíritu de amplia fraternidad, algunos problemas que afectan a Centro-América,

Después de un examen en común, hacen las declaraciones siguientes:

- 1°— La paz es la base de su acción política;
- 2°— Ratifican su firme propósito de no intervenir en la vida interna de ningún Estado;
- 3°— Procurarán por todos los medios robustecer la vida democrática, a fin de que la libre determinación de los pueblos sea respetada;
- 4°— Mediante la práctica de un sistema de consultas procurarán confirmar el espíritu de fraternal colaboración y de solidaridad que les anima;
- 5°— Intensificarán la cultura de sus pueblos y poniendo especial empeño en combatir el analfabetismo;
- 6°— El implantamiento de una legislación social adecuada, que garantice ampliamente los intereses legítimos del capital y del trabajo, dentro de un espíritu de equidad y de acuerdo con los principios democráticos, es uno de sus mayores anhelos.

Y convencidos de que las cinco secciones de Centro-América, están destinadas por su naturaleza, por su historia y por la evidente voluntad de sus pueblos, a formar nuevamente una sola nacionalidad, en tanto se alcanza esa suprema aspiración,

CONVIENEN:

- 1°— En proceder al estudio inmediato de las condiciones dentro de las cuales será posible realizar el acercamiento de nuestros pueblos, con vista a preparar la unidad política de Centro-América;
- 2°— En confiar ese estudio a una Comisión integrada por tres personas designadas por cada uno de los Gobiernos que suscriben este convenio y de los que posteriormente se adhieran a él;
- 3°— Dicha Comisión iniciará sus trabajos en San Salvador, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;
- 4°— Los Gobiernos de El Salvador y Guatemala, dictarán las medidas necesarias a fin de que el presente convenio sea ratificado por cada uno de los Congresos respectivos, antes de esa fecha;
- 5°— La Comisión así creada, propondrá antes del primero de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, los proyectos que deberán ser sometidos al examen y aprobación de los Gobiernos interesados;
- 6°— El presente convenio y los compromisos que eventualmente se deriven de él, no podrán en manera alguna afectar los actuales compromisos internacionales de Chapultepec y de San Francisco;

- 7°— El presente convenio queda abierto a la adhesión de los Gobiernos de Costa Rica, Honduras y Nicaragua, quienes podrán notificarla a cualquiera de las Cancillerías de los Gobiernos signatarios, y
- 8°— Este documento se firma por duplicado y se depositará un ejemplar del mismo en cada una de las Cancillerías de El Salvador y Guatemala. Será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, de acuerdo con la Carta de San Francisco.

Firmado en la ciudad de Santa Ana el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

SALVADOR CASTANEDA CASTRO,
Héctor Escobar Serrano.

JUAN JOSE AREVALO,
Eugenio Silva Peña.»